

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4221, que aprueba la Resolución Nº 60-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9161, del 23 de Octubre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4221

VISTO el Párrafo II del artículo 7 y el artículo 38 de la Ley de Incentivo y Protección Industrial Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza el establecimiento del Laboratorio Inmunohematológico Dominicano, C. por A., en una Zona Franca Especial, situada en la Avenida Duarte Nº 181 de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Art. 2.—Se aprueba la Resolución Nº 60-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 6 de junio de 1969, que copiada textualmente dice así:

“Resolución Nº 60-69

CONSIDERANDO: Que la empresa en formación Laboratorio Inmunohematológico Dominicano, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada con el Nº 105 en fecha 10 de febrero de 1969, para ser clasificada en la Categoría “A” y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de suero crudo, plasma y sangre para transfusión.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$351,999.00

Localización: Santo Domingo

Empleos a crear: 25

Materiales primas y materiales nacionales: 56%

Valor agregado: RD\$1,000,000.00

Efectos hacia atrás y hacia adelante: Importantes

Ingreso neto anual de divisas: RD\$1,280,765.00

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa Laboratorios Inmunohematológico Dominicano, C. por A., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo autorizar el establecimiento del Laboratorio Inmunohematológico Dominicano, C. por A., (en formación), en una Zona Franca Especial (Avenida Duarte 181, Santo Domingo).

TERCERO: Concederle por el término de 8 años, exoneración total (100%) de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
2	Aparatos de agua destilada pirex con botellas de colección.
3	Cajas pipetas serológicas de 5cc x 0.1
3	Cajas pipetas serológicas de 10cc x 0.1

6	Docenas termómetros en grados centígrados
6	Doc. brochas de limpiar tubos de ensayo (Misceláneas).
2	Doc. recipientes de vidrio
100	Unidades bacinetas para vómito
6	Cajas (12 por caja) de recipientes de vidrio 4 x 4 con sus tapas
12	Cajas (12 por cada caja) de recipientes de vidrio 6 x 6 con sus tapas.
36	Forceps Carmelt para esponjas de 9" en forma de sierra.
40	Unidades recipientes plásticos para basura.
4	Docenas torniquetes.
3	Cajas pipetas serológicas 2 x 0.01
3	Cajas pipetas serológicas 0.5 x 0.05.
3	Cajas pipetas serológicas 1cc x 0.1
3	Cajas pipetas serológicas 1cc x 0.01.
3	Cajas pipetas serológicas 2cc x 0.1.
10	Cajas corchos.
30	Rollos de etiquetas RH positivo.
10	Rollos etiquetas RH negativo.
12	Rollos etiquetas Grupo O
8	Rollos etiquetas Grupo A
6	Rollos etiquetas Grupo B
4	Rollos etiquetas Grupo AB
1	Rollo etiquetas Grupo D positivo
50	Rollos papel Tape para los tubos piloto de las pintas de sangre.
10	Cajas tubos pilotos 75 x 10.
10	Cajas tubos pilotos 100 x 13.
10	Cajas tubos pilotos 125 x 15.
2	Cajas de láminas 3 x 1.
10	Cajas (12 cada una) de lápices de cera (rojo y negro).
5,000	Geringuillas desechables de 10cc.
12	Galones acetona.
20	Cajas de 50 unidades cada una de fundas plásticas para sangramientos.

150	Cajas 50 unidades de fundas plásticas dobles para plasmapheresis.
15	Cajas 50 fundas plásticas triples para preparación de plaquetas puras
25	Cajas 50 fundas plásticas cuádruples para uso pediátrico.
200	Cajas 50 unidades de equipo de transfusión.
10	Cajas 50 unidades de equipo de transfusión de plaquetas.
40	Cajas 50 unidades de equipo de transferir plasma.
50	Cajas de 1000 unidades de fundas plásticas vacías con el fin de obtener suero humano crudo; éstas son de 500cc.
50	Cajas de 1000 unidades de fundas plásticas vacías con el fin de envío de RHo 6AM al exterior; éstas son de 1000 cc.
20	Cajas clips de sellado manual, para las fundas plásticas de sangramiento.
167	Cajas botellas plásticas de galón
50	Cajas fundas plásticas de 1000 cc para envío de RHo 6AM.
3	Cajas alcotebs
16	Galones germicida médico.
16	Galones jabón líquido.
30	Galones sulfato de cobre para mujeres (SO4CU)
30	Galones sulfato de cobre para hombres (SO4CU).
42	Dispositivos polietileno para alcohol.
10,000	Yardas papel de aluminio a 0.05 la yarda.

CUARTO: Concederle exoneración del 100% de los siguientes equipos, por esta vez, debiendo la impetrante obtener autorización del Directorio de Desarrollo Industrial para futuras importaciones de equipos y maquinarias:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
2	Centrifugadoras refrigeradas, modelo PR-6 con sus respectivos cabezales o rotores para fundas plásticas y botellas W/6 place heads?

- 2 Agitadores eléctricos para termómetros.
- 2 Gradillas de acero para termómetros con sus tubos.
- 4 Centrifugadoras refrigeradas, RC-3 "Casa Dorvall" "con cabezales o rotores NG4 y BR4".
- 2 Doc. recipientes para forceps.
- 36 Colchones espumosos para mesa de sangramiento.
- 3 Unidades centrifuga para hematocrito.
- 3 Unidades lámparas de cruces sanguíneos (Clay Adams).
- 6 Unidades dispositivos múltiples para etiquetas de grupos sanguíneos.
- 3 Unidades completas de baños de Maria (con sus gradillas).
- 200 Unidades gradillas para 20 tubos y para 40 tubos.
- 4 Unidades microscopios A-O N 10 BU/HW.
- 2 Unidades freezer Revco (60 grados Fahrenheit)
- 4 Unidades refrigeradores para Banco de Sangre (Jwwett N° 1 y Jewwett N° 2)
- 4 Lámparas de RH (Dade o Clay Adams).
- 3 Unidades rotador de V.D.R.L.
- 4 Unidades neveras biológicas de 6 piés cúbicos.
- 6 Unidades centrifugadoras Sero Fugo con sus gradillas de cruces.
- 3 Destapadores eléctricos.
- 3 Destapadores manuales.
- 4 Unidades aire acondicionado de 24,000 BTU.
- 1 Unidad producir vacío.
- 2 Secadores eléctricos.
- 3 Esterilizadores.
- 6 Selladores de fundas plásticas, 1 eléctrico y 5 manuales.
- 3 Pesos o balanzas para adultos.
- 3 Balanzas de platillo.
- 24 Mesas de noche (de hospital).
- 4 Carritos manuales para equipo para el laboratorio.

24	Unidades láminas para conservarlos limpios e higiénicos.
100	Unidades gradillas para 20 y 40 tubos 50 de cada una.
2	Unidades mesas para extraer muestras sanguíneas.
4	Unidades extractores de plasma.
2	Unidades desfibrinador de plasma.
3	Cronómetros.
6	Relojes de tiempo fijo (por hora y minuto)
24	Unidades botellas de nalgene para lavar células
3	Unidades lectura de hematocrito.
2	Unidades lavadores de pipetas de nalgene.
36	pies suero.
3	Unidades esfigmomanómetros Tycos
6	Unidades estatoscopios.
2	Unidades calentadores eléctricos de agua.
4	Doc. tijeras de 5½ pulgadas.
36	Pcs. Forceps Carmelt.
20	Cs. gradillas para fundas plásticas.
2	Pcs. generadores Diesel 12 KW
5	Equipos para envío de sangre a presión en fundas plásticas.
2	Unidades máquinas de fabricar hielo.
4	Unidades aire acondicionado 24,000 BTU c/u.
1	Unidad auto Dilutor.
1	Unidad equipo para proteína.

QUINTO: Conceder a la referida empresa todos los demás beneficios que acuerda la Ley N° 299 para la Categoría "A".

SEXTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las disposiciones que dicte al respecto la Secretaría de Estado de Salud y Asistencia Social.

b) Suministrar al mercado doméstico sus productos, cuando les sean requeridos, al mismo precio de exportación.

c) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

d) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

e) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 6 días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 6 de junio de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER